



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

ORDENANZA NUM. 14.- REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 20.1.A y 20.3.1) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, especificado en las tarifas que se regirán por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.- El hecho imponible lo constituye el aprovechamiento especial por la ocupación de la Vía Pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones., industrias callejeras y ambulantes, etc.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas así como las entidades que:

- a) Disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.
- b) Soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que preste o realice este Ayuntamiento.
- c) Quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4.- DEVENGO.-

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2.a) Los emplazamientos de puestos de venta, barracas, casetas, instalaciones de espectáculos, atracciones, etc., podrán sacarse a subasta pública antes de la celebración de ferias o mercados, con indicación del tipo de licitación previamente aprobado por el Ayuntamiento, salvo que figure en las tarifas de esta Ordenanza. La cantidad acordada servirá de base, como mínimo, en la posible licitación.

b) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada o autorizada, satisfará por cada unidad de



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

adeudo utilizada de más, el cien por 100 del precio establecido, sin perjuicio de la multa y responsabilidades derivadas de la utilización de terrenos no autorizados.

3.-a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del territorio del Municipio.

b) Los servicios técnicos de inspección de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si existieran, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los solicitantes o interesados la correspondiente licencia.

5.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a otras personas ni tampoco subarrendadas a terceros.

El incumplimiento de la norma anterior dará lugar a la inmediata anulación de la licencia concedida, sin perjuicio de que los interesados abonen las cantidades que correspondan.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada periodo.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de autorización de nuevos aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se considerará definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta Tasa, por notificación.

ARTICULO 5.- CUANTÍA.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes Tarifas:

1.- Ocupación vía pública con mesas y sillas, toldos, terrazas, plataformas, veladores y similares, para bares, y Barras en la vía pública:



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

- Por cada Mesa y 4 sillas al año 20,00 Euros.
- Por cada Mesa y 4 sillas, en Feria, al día..... 2,60 Euros.
- Por Barras/ por m2, al día 2,50 Euros.
- Por reserva exclusiva de la vía pública para instalación de Toldos, Terrazas, Plataformas, Veladores y similares, para colocación de Mesas y Sillas para bares, por m² y año.. 45,00 Euros.

2.- Ocupación vía pública con Puestos de Venta de Bisutería, Ropa, Marroquinería, Juguetes y análogos:

- En Feria, por cada metro lineal y día 2,00 Euros.
- Fuera de Feria , por cada metro lineal y día 1,00 Euros.

3.- Ocupación vía pública con Puestos de Venta de Comida Rápida, Churrerías, Turroneñas y similares, por cada metro lineal y día... 2,00 Euros

4.- Ocupación vía pública con Casetas de Tiro, Tómbolas, Rifas y Análogos:

- En Feria, por cada metro lineal y día 2,00 Euros.
- Fuera de Feria , por cada metro lineal y día 1,00 Euros.

5.- Ocupación de la vía pública con Atracciones de Feria:

- En Feria, por cada m2 y día 1,00 Euros.
- Fuera de Feria, por cada m2 y día 0,50 Euros.

6.- Ocupación de la Vía Pública con Casetas de Feria en el Recinto Ferial (Feria de Noche), por cada m2 y día 0,60 Euros.

7.- Ocupación de la vía pública con quioscos:

- Por cada m2 o fracción, al año: 21,00 Euros.

8.- Ocupación de módulos de Mercadillo Ambulante:

- a) Precio por metro lineal/día 1,00 Euros.
- b) Precio por metro lineal/año..... 27,00 Euros.

A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas anteriores, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las vías públicas de este Municipio se clasifican en categoría única.
- b) Se aplicará la Tarifa de Feria a partir del Miércoles anterior al primer fin de semana de Agosto.
- c) Las Romerías y Fiestas de la Barriadas, se entenderán como tarifas fuera de

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

feria.

d) La colocación de barras en la vía pública únicamente se autorizará con motivo de días de feria y cuando se de la circunstancia de que el solicitante sea titular de una Licencia de Actividad expedida por el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas relacionada con la actividad hostelera tales como bares, restaurantes, cafeterías, pubs o bares con música y análogos.

En estos casos el solicitante deberá aportar plano de situación de la barra o barras y medidas de la superficie a ocupar.

e) Se entenderá como superficie, la declarada por los interesados en sus solicitudes, caso de no especificarse dichas medidas, se aplicará la superficie indicada por los Técnicos Municipales.

f) En el caso de las Licencias anuales, cuando sean concedidas una vez iniciado el año natural, la tasa correspondiente podrá ser fraccionada por trimestres naturales.

ARTICULO 6.- Todo acto que implique infracción o defraudación de los derechos establecidos en esta ordenanza será castigado con arreglo a la Ley General Tributaria y Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Durante los periodos impositivos 2020 y 2021 no se devengará ni por tanto se liquidará ni exigirá la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, toldos, terrazas, plataformas, veladores y similares, para bares, y Barras en la vía pública (art. 5.1). En los demás apartados del artículo 5 se devengará normalmente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación, el día siguiente a su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Última actualización 31/07/2020 (Aprobación definitiva BOP nº 147 de 31/7/2020)